**V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado debe, dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron con su actuación a la comisión de actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de V.R.P., y en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley pudiera prever, de conformidad con lo establecido en el párrafo 345 de la Sentencia.

2. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a H.J.R.P. y V.A.R.P., de conformidad con lo establecido en el párrafo 352 de la Sentencia.

3. El Estado debe otorgar a V.A.R.P. una beca en una institución pública nicaragüense, concertada entre el beneficiario y el Estado, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, o bien para capacitarse en un oficio, de conformidad con lo establecido en el párrafo 363 de la Sentencia.

4. El Estado debe adoptar, implementar, supervisar y fiscalizar de forma apropiada tres protocolos estandarizados, sobre las siguientes materias: i) protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; ii) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y iii) protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de conformidad con lo establecido en los párrafos 381 a 385 de la Sentencia.

5. El Estado debe crear e implementar una figura especializada que brinde asistencia jurídica gratuita a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual, de conformidad con lo establecido en el párrafo 387 de la Sentencia.

6. El Estado debe adoptar e implementar las capacitaciones y los cursos, de carácter permanente, ordenados en los párrafos 392 a 395 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial**

7. El Estado debe pagar a V.R.P., V.P.C. y N.R.P. las sumas establecidas por concepto de gastos por tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el párrafo 351 de la Sentencia.

8. El Estado debe pagar a V.R.P. la suma establecida en concepto de beca para poder sufragar los gastos necesarios para la conclusión de su formación profesional en el lugar donde resida, de conformidad con lo establecido en el párrafo 362 de la Sentencia.

9. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 411, 419, 426 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 442 a 447.

10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 433 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 442 a 447.

En los Considerandos 4 y 6 de la Resolución de la Corte de 12 de mayo de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a las cuatro referidas medidas de reparación:

4. Las representantes confirmaron que recibieron los pagos pero objetaron que se declare el cumplimiento total de las medidas ordenadas, en tanto fueron realizados de forma tardía y no incluyeron los montos correspondientes a los intereses moratorios. Al respecto, la Corte constata que Nicaragua pagó a tres víctimas un año y diez meses después de vencido el plazo de un año dispuesto en la Sentencia para su cumplimiento, y a las otras dos víctimas les pagó un año y nueve meses después de vencido dicho plazo7.

6. A la luz de lo anterior, este Tribunal concluye que Nicaragua ha dado cumplimiento parcial a las medidas dispuestas en los puntos resolutivos décimo quinto, décimo octavo y vigésimo tercero de la Sentencia, puesto que ha realizado el pago de las cantidades ordenadas en el Fallo, quedando pendiente el pago de los correspondientes intereses moratorios.

11. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 355 de la Sentencia, si V.R.P. así lo autoriza.

En el Considerando 10 de la Resolución de la Corte de 12 de mayo de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la referida medida de reparación:

10. La Corte considera que Nicaragua ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo décimo séptimo y en el párrafo 355 de la misma, ya que ha constatado12 que publicó el resumen oficial de la Sentencia en la “Gaceta Diario Oficial” del Estado13 y el Fallo en su integridad en el sitio web oficial de la Procuraduría General de la República, disponible al menos por un año14, quedando pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional.